

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION:

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1247.

MARTES 24 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre, la REINA GOBERNADORA y la Serrna. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion. = Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 26 de Marzo último lo siguiente:

Con fecha 7 del último Octubre dije á V. E. de Real orden lo que sigue:

La augusta Reina Gobernadora ha llegado á entender la impunidad en que quedan muchos de los facciosos aprehendidos, que hallándose procesados, han sido condenados ó estan para ser por los tribunales á las penas señaladas en las leyes por sus delitos. Y como esta impunidad nace de ignorar los jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia reclamar; para evitarla se ha servido S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehendieren en los Boletines oficiales de la provincia en que se verificase su captura, y que ademas se dé conocimiento por los gefes políticos al tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio.

Y enterada la augusta Reina Gobernadora por las comunicaciones de varios jueces de primera instancia de que por los dependientes del ministerio del digno cargo de V. E. no se cumple con la exactitud que es de desear por lo interesante de las disposiciones que contiene, se ha servido mandar diga á V. E., como de Real orden lo ejecutó, que reencargue á los dependientes de ese ministerio el cumplimiento de la inserta de 7 de Octubre.

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1838. = El subsecretario. = Alejandro Olivan. = Sr. gefe político de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Con esta fecha digo al intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundandose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el interventor general militar, y por la junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.º Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, sera liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.º Todos los recibos que desde 1.º de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compania á que pertenezca la tropa socorrida, como esta prevenido en el art. 2.º de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.º De ningun modo resistiran las oficinas militares la admi-

sign de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transitaran sin documento tan indispensable de que no se excusaran nunca en tiempo de paz. 4.º Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballeria el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originandose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidaran estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.º y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendran que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838. = De Cañas. = Sr...

Núm. 1.º
PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____

REGIMIENTO INFANTERIA _____ BATALLON _____ COMPANIA _____

Recibi de la justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son _____ raciones de pan.

V.º B.º El teniente de tal batallon del comisario de guerra ó alcalde. de tal cuerpo.

Núm. 2.º
PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____

REGIMIENTO CABALLERIA _____ ESCUADRON _____ COMPANIA _____

Recibi de la justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son _____ fanegas celemines de cebada.

V.º B.º El teniente de tal del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 3.º
PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____

REGIMIENTO CABALLERIA _____ ESCUADRON _____ COMPANIA _____

Recibi de la justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son _____ arrobas de paja.

V.º B.º El cabo 1.º de tal del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 4.º
PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____

REGIMIENTO CABALLERIA _____ ESCUADRON _____ COMPANIA _____

Recibi de la justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son _____ libras y _____ onzas de carne.

V.º B.º El alférez de tal del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 5.º
PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____

REGIMIENTO INFANTERIA _____ BATALLON _____ COMPANIA _____

Recibi de la justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son _____ cuartillos de vino.

V.º B.º El sargento 2.º de tal del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 6.º
PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____

REGIMIENTO INFANTERIA _____ BATALLON _____ COMPANIA _____

Recibi de la justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro; ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son _____ reales vellon.

V.º B.º El soldado del alcalde.

NOTA. El modelo núm. 1.º tiene por el reverso F. de T. repetido varias veces, y la advertencia siguiente:

Estos recibos deberán precisamente expedirse por companias, sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

Los modelos núms. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º tienen solo las iniciales del anterior por el mismo reverso.

El 6.º modelo no tiene nada por el reverso.

ANUNCIOS OFICIALES.

LA sesion del Senado, convocada por su Presidente para el dia de hoy martes, ha sido diferida por el mismo para el de mañana miércoles. Secretaria del Senado 25 de Abril de 1838. = José Gelabert.

EN la causa que el Sr. D. Luis de Collantes y Bustamante, juez tercero de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido, está instruyendo sobre denuncia hecha por D. Pedro Miró, natural de la villa de Gerri, y cursante en leyes, de un artículo inserto en el periódico del *Guardia Nacional* del lunes 1.º de Enero del corriente año, núm. 754, se lee al pie de la misma denuncia la declaracion del jurado que sigue:

En la ciudad de Barcelona á los 28 dias del mes de Marzo de 1838, los infrascritos jueces de hecho, nuevamente congregados en virtud de mandato del Sr. alcalde constitucional D. Juan Busquets, habiendo examinado con toda detencion las leyes sobre libertad de imprenta, y consultados los Diarios de las sesiones de Córtes para venir en conocimiento de cuál pudo ser la intencion del Congreso al redactar el artículo 14 de la ley adicional de 12 de Febrero de 1822, declaramos que el artículo inserto en el núm. 754 del *Guardia Nacional* de 1.º de Enero de este año, que principia: "Diputacion provincial de Lérida. = Señor editor del *Guardia Nacional*: Para contestar al comunicando &c." y concluye: "Lo que Miró quiso contestar. Lérida 16 de Diciembre de 1837. = El presidente accidental, Fernando de Rosas. = Por acuerdo de la diputacion, Francisco Bonet, secretario," há lugar á la formacion de causa. = Juan Joaquin Masó. = Andres Subirá. = Pablo Muntada. = Lorenzo Coca. = Benito Bruguera. = Miguel Moragas. = José Sauret. = José Antonio Mallet. = Francisco Clara.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Manuel Maria de Goyri por D. Basilio Moyano, vecino de esta corte, en concepto de apoderado de D. Laureano Ibañez, juez de primera instancia de la villa de Olmedo y su partido, el artículo inserto en el núm. 509 del periódico titulado *El Castellano*, del martes 27 de Marzo último, que principia: "Portillo 24 de Febrero. En el arrabal de esta villa," y concluye: "En cuanto á la causa sigue su curso asi, asi," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la ley previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Fausto Galvez, D. Juan de Dios Brie-

va, D. Manuel Medina, D. Manuel del Cid, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. Francisco Antonio de Pando, D. José Coll, D. Francisco Lopez de Olavarrieta y D. José Escribano, los cuales declararon por unanimidad haber lugar a la formacion de causa, y el Sr. presidente publicó la votacion.

EN el juicio público de calificacion verificado en este dia del articulo inserto en el *Graduador*, núm. 5.º, por los señores jueces de hecho, se pronunció la siguiente calificacion: En la villa de Madrid á 22 de Abril de 1858, reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia, los jueces de hecho que al margen se expresan para calificar el articulo inserto al final del núm. 3.º del periódico titulado el *Graduador*, correspondiente al 4 de Abril del mismo año, denunciado por el promotor fiscal D. Ramon Alonso de las Heras, en concepto de incitador á la rebelion y perturbacion de la tranquilidad pública, después de haber oido el informe verbal del promotor y la defensa del editor responsable, así como tambien la recapitulacion hecha por el Sr. juez, se retiraron á conferenciar, como lo hicieron detenidamente; y teniendo presentes los artículos de la ley que rige en el particular, y observadas todas las formalidades que prescribe la misma, lo calificaron como sedicioso por ocho votos contra cuatro; y no habiendo habido conformidad en cuanto al grado, declararon estar comprendido en el 3.º, conforme al articulo 60 del titulo 7.º de la ley de 22 de Octubre de 1820, y lo firmaron José Segundo Ruiz.—Diego del Rio.—Antonio San Salvador.—Isidro de Macanaz.—Francisco Vila Cedron.—Miguel de Sarraide.—Eusebio Morales y Puigdeban.—Manuel José de Torre.—Juan Domingo Bringas.—Felipe de Zavala.—José de Mollinedo.—Tomas Maria Zanon.—Y á su consecuencia recayó la sentencia que copiada literalmente dice lo siguiente.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 22 de Abril de 1858 el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia y ministro honorario de la audiencia de Cáceres, por ante mí el escribano dijo: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de sedicioso en tercer grado el articulo impreso en el periódico titulado *el Graduador*, núm. 5, del dia 4 de Abril, que comienza: "Parece ya fuera de toda duda," y concluye: "Hijos, traucazo," denunciado por el promotor fiscal D. Ramon Alonso Heras el 4 de Abril de este año, la ley condena á D. Juan Muñoz Miranda, responsable de dicho impreso, á la pena de dos años de prision, quedando ademas privado de su empleo y honores, según expresa el art. 19, tit. 4.º de la ley de 12 de Noviembre de 1820, recogiendo cuantos ejemplares existan por vender del periódico calificado, en los que se suprimirá la parte comprendida en la calificacion, conforme al articulo 25 del mismo tit. 4.º Se condena igualmente al procesado en todas las costas y gastos del proceso, conforme al art. 70: páese una copia legalizada de esta sentencia al promotor fiscal D. Ramon Alonso Heras, y otra al reo, si la pidiere, y testimonio de la misma y de la calificacion á la redaccion de la Gaceta del Gobierno, conforme á lo prevenido en los arts. 69 y 72; y en su consecuencia mando que se lleve todo á debido efecto. Y por esta su sentencia que S. S. proveyó, así lo mandó y firmó, de que doy fe.—Serrano y Aliaga.—José Diez Cabria.

LOS que se consideren con derecho como acreedores á la testamentaria de D. Francisco Herrera, vecino que fue de esta corte, acudirán á deducir sus acciones en el juzgado de primera instancia del Sr. D. MANUEL LUCENO, y escribania del número de D. LUIS DE LA MORENA, en el término de diez dias, que por último se conceden, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

PARA el remate de la casa sita en esta corte y su calle de Zaragoza, antes de S. Jacinto, con vuelta á la de Postas, núm. 3 antiguo y 6 nuevo de la manzana 198, cuya subasta se anunció en el Diario de Avisos de 24 de Marzo último, ha señalado el Sr. D. TOMAS PACHECO, juez de primera instancia de esta villa, el dia 27 del presente mes de once á doce de su mañana en su casa posada, que la tiene en la calle de Bordadores, frente á la bóveda de S. Ginés, núm. 11, cuarto segundo. Quien quisiere hacer postura acuda el dia y hora señalados, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del señor intendente de rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita y emplaza á D. Francisco de Goñi, ausente de estos reinos, y á Don José Antonio de Olalde; para que en el término preciso que últimamente se les señala, á este de 9 dias, y á aquel de 30, se presenten en la cárcel nacional de esta corte á dar sus descargos en la causa que se instruyó sobre los vicios de falsificacion de que adolece una certificacion de deuda sin interes de reales vellon 89,265, marcada con el número 108,482; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término, sin mas citacion ni emplazamiento, se sustanciará y terminará en su ausencia y rebeldia con los estrados de la audiencia de dicho señor juez, causándoles entero perjuicio.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

REINO DE HANNOVER.

Hannóver 30 de Marzo.

Nuestra situacion se complica cada dia mas, y es difícil prever cuál será la solucion de las dificultades que nos cercan. Se cree generalmente que los Estados serán prorogados hasta el próximo otoño. En este momento se ocupa una comision en el examen del nuevo proyecto de Constitucion.

ITALIA.

Nápoles 15 de Marzo.

Aquí estan todos generalmente admirados del cambio obra-

do en el carácter napolitano con respecto á asuntos políticos, en comparacion con su reserva y timidez ordinarias. Las diversiones públicas estan ahora casi siempre ligadas á objetos que antes se consideraban como criminales, y nadie se cura de disfrazar su parcialidad por opiniones que han sido la causa de las sentencias de muerte, ó de la ruina de los miembros de las familias mas distinguidas. Se trata de disonjar á la Guardia nacional respecto de su fuerza y de su influencia, aunque el valor no sea la cualidad mas relevante de aquel cuerpo; y en fin, parece que se encuentra placer en hacerla oír las mas liberales declamaciones. (Gourrier Allemand.)

CORTES. SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 25 de Abril.

Abierta á la una menos cinco minutos, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que se repartiesen á los Sres. Senadores y archiveros los ejemplares restantes de los que remitian los Sres. Ministros de Hacienda y Justicia de las leyes sobre empréstito y gracias al sacar.

Entró en seguida á jurar el Sr. marqués de Lersa, Senador por la provincia de Orense, y fue agregado á la primera seccion. Se leyó y aprobó sin discusion el siguiente dictamen de la comision de Peticiones:

Manuel Martin de la Torre, vecino de Candelario, provincia de Salamanca, en 4 del corriente Abril expone que con infraccion del art. 13 del Real decreto de 26 de Agosto de 1856, se le ha filiado para llenar la falta de un soldado del cupo de su lugar, perteneciente á la quinta de 500 hombres, que quedó excluido de aquel sorteo por no tener la talla que entonces se exigia, bajo cuya seguridad contrajo posteriormente matrimonio: por todo lo cual, y demas que manifiesta, pide al Senado se digno solicitar del Gobierno de S. M. se le dé de baja en el ejército. La comision entiende que solo el Gobierno puede decidir si se han infringido en perjuicio de este interesado las disposiciones que cita, por lo cual propone que se le pase esta exposicion.

Continuando la discusion por artículos del proyecto de ley sobre derogacion de los 75 y 76 del reglamento provisional de justicia, se dió cuenta de una adicion presentada por el Señor Ondovilla al art. 2.º, reducida á que se añadiesen á su final las siguientes palabras: *exceptuando las causas de conspiracion.*

El Sr. ONDOVILLA apoyó brevemente su adicion, manifestando sus deseos de que se adoptase para que los tribunales no tuviesen el menor obstáculo, conociendo desde luego que en las disposiciones de aquel articulo no se comprendian las causas de conspiracion.

El Senado tomó en consideracion dicha adicion, y después de acordarse que pasara á la comision, se resolvió suspender la discusion hasta que aquella diese su dictamen.

Sin la menor discusion fue aprobado el dictamen que sigue: La comision encargada de examinar el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, que tiene por objeto dar ampliacion al art. 92 de la nueva ley de reemplazos, lo encuentra tan ventajoso al mejor servicio militar, como á los particulares que quieran redimir su suerte valiéndose del nuevo derecho que por él se les concede, y por lo tanto propone al Senado su aprobacion tal como ha sido votado por el Congreso de Sres. Diputados. El Senado no obstante resolverá lo mas conveniente.

El Sr. Secretario marques de FALCES anunció que iba á leerse la ley en los términos que habia quedado para que se procediese á la votacion secreta que prevenia el reglamento: decia así:

Artículo único. La sustitucion del servicio militar de que trata el capitulo 14 de la ley de reemplazos, se podrá verificar, ademas de lo prevenido en el art. 92 de la citada ley, por medio de los mozos ó viudos sin hijos que teniendo la aptitud fisica conveniente hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30.

Esta ampliacion es aplicable á la quinta últimamente decretada, contando el mes que prescribe el art. 90 de la ley de reemplazos desde la publicacion de la presente.

Leido el art. 71 del reglamento, y repartidas las respectivas bolas á los Sres. Senadores, pasaron éstas á depositarlas en las urnas, resultando aprobada la ley por los votos siguientes.

Total de votantes 77.

Bolas blancas 75.

Bolas negras dos.

Se procedió á la lectura y discusion del proyecto de ley sobre supresion de la biblioteca de las Cortes.

No habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra en la totalidad, se declaró haber lugar á deliberar, pasándose al examen de los artículos.

Leidos estos sucesivamente, fueron aprobados en la forma siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la biblioteca denominada de las Cortes.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. dispondrá que los libros impresos y manuscritos pertenecientes á dicha biblioteca, que existen en los palacios del Senado y del Congreso de los Diputados ó en otros puntos, se destinen á la biblioteca nacional ó á los establecimientos que considere conveniente; á cuyo efecto se hará la entrega de ellos por el actual bibliotecario con las formalidades necesarias.

Art. 3.º Antes de hacerse esta entrega se separarán los códigos de las leyes de la monarquia, y las obras de legislacion u otras materias que se crean útiles, á juicio de una comision compuesta de Senadores y Diputados, para consultarlas en las deliberaciones de ambos cuerpos colegisladores, las cuales se conservarán en su respectivo archivo.

Art. 4.º Queda sin efecto la obligacion de entregar con destino á la biblioteca de Cortes dos ejemplares de cada obra que se publique, impuesta á los impresores y estampadores por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 25 de Abril de 1815, restablecido por otro de las constituyentes de 25 de Febrero de 1837, los cuales se derogan por la presente ley con todas las demas disposiciones relativas á dicha biblioteca.

Vuelto á leer dicho proyecto, y declarado conforme con lo aprobado, se procedió á la votacion secreta en su totali-

dad, y verificado el correspondiente escrutinio, se publicó el siguiente resultado.

Total de votantes 81.

Bolas blancas 78.

Bolas negras 3.

Quedó por consiguiente aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se reuniría el Senado para continuar la discusion pendiente del proyecto sobre derogacion de los artículos del reglamento provisional de justicia, y levantó la sesion á las dos y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 25 de Abril.

Se abrió á las doce.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada después de una breve rectificacion de los Sres. Temprado y Lujan.

Se mandó imprimir en el Diario de las sesiones un voto particular del Sr. D. Manuel José Perez, en calidad de miembro de la comision de Presupuestos, mediante á no hallarse conforme con la mayoria de la comision acerca del tribunal especial de los Ordenes, ni tampoco sobre la dotacion que se señala á los alguaciles de los juzgados del reino.

Fueron aprobados los dictámenes de la comision de Peticiones, desde el núm. 248 al 256 inclusive (que se insertarán en otro número).

Se procedió al orden del dia, que era la discusion del articulo 2.º sobre la ley de ayuntamientos.

Se leyó una proposicion de los Sres. Villaverde y Quijana, relativa á que se diga precisamente á un individuo de la comision en la discusion que se promueve sobre las adiciones ó enmiendas.

El Sr. QUIJANA la apoya como uno de los firmantes.

El Sr. SANCHEZ encuentra justa esta proposicion, porque en su concepto no se puede dejar de oír á la comision cuando es atacado su dictamen, bien sea por enmienda ó adicion; y cree que el Sr. Presidente está facultado para llevarlo á cabo.

El Sr. PRESIDENTE: Dijo antes que habia tratado de conceder á la comision una vez siquiera la palabra, pero todas las veces que la pide, como sucede en un dictamen, esto me parece un poco fuerte; porque entonces la discusion solo está entre la comision y el autor de la enmienda ó adicion. Habia acordado para el primer medio, que era dar la palabra al menos una vez á la comision; ahora el Congreso decidirá lo que tenga por conveniente.

A peticion de un Sr. Diputado se lee el art. 47 del reglamento, que dice:

"Ningun Diputado podrá hablar mas que una vez sobre el mismo asunto hasta que hablen tres en pró y tres en contra; pero si la discusion sigue después, podrá pedir la palabra segunda vez el que hablo ya, ó usar de ella si se le cede alguno de los que la han pedido. Los individuos de una comision, cuyo dictamen se discute, y el autor de una proposicion sobre la cual no ha recaído dictamen de comision, podrán tomar la palabra en pró cuantas veces tengan por conveniente."

Vuelta á leer la proposicion, es aprobada.

Se leyó en seguida una adicion al art. 2.º del Sr. Guillen y Gras, para que en lugar de decirse: "y un procurador sindico" se diga "de uno ó dos procuradores sindicos."

El Sr. GUILLEN Y GRAS la apoya brevemente como autores de ella, fundándose en que es necesario que haya quien sustituya la ausencia, enfermedad ó muerte del unico procurador que presenta en su dictamen la comision; añadiendo que si bien en poblaciones pequeñas podia adoptarse ese medio; en las grandes hay necesidad de que por lo menos sean dos.

El Sr. QUIJANA: La enmienda que el Sr. Guillen y Gras presenta al art. 2.º se reducirá que los individuos que hayan de formar cuerpo municipal, deben componerse de un alcalde, de uno ó mas tenientes de alcalde, de un determinado número de regidores en proporcion al vecindario, y de uno ó dos procuradores sindicos; no he oido si por regla general, ó solamente para ciertas poblaciones. La comision no puede satisfacer al Congreso ni al autor de la adicion sobre las razones que ha tenido para redactar el articulo como se halla; es necesario que recuerde el Congreso que en el proyecto que la corona presentó por conducto del señor ministro de la Gobernacion para los ayuntamientos, nada se dice de este oficio ó cargo; pues que el caso en que por las leyes quedasen atribuciones que los sindicos existentes tuvieran que desempeñar, se decia en el referido proyecto que lo hiciera un regidor. La comision se ha separado del proyecto del Gobierno, y ha adoptado un sindico, pues no ha querido que se omita en el articulo este cargo que ha sido de tanto interes y tan apreciable, á pesar de que no ha perdido de vista las razones que ha habido para omitirle. Porque si los motivos que tuvo Carlos III le hicieron á crear cierto número de Diputados llamados de abasto, y este cargo de procurador sindico, era por el frecuente abuso que se hacia en los concejos introducido por los oficios perpetuos y enajenados de la corona; pero establecido un régimen representativo, y arregladas las leyes de administracion, declarándoles á los pueblos el derecho de nombrar sus administradores, es claro que cesan todos los motivos y fundamentos que podia haber anteriormente.

Pero sin embargo de todo esto, la comision creyó que debia conservarse esta institucion, puesto que se habia conservado en una época anterior por leyes diferentes, y leyes que se habian hecho sobre el particular: tal es la de 3 de Julio de 1855, en la cual se conservó este cargo. Está ha sido la razon por que la comision le ha puesto; no se le arguye de que presentaba una idea menos liberal que la de un Gobierno que dió este decreto sin el concurso de las Cortes; y así es que ha creído que podia muy bien sostenerse este oficio en los cuerpos municipales. Pero hay tambien que tener presente, respecto á lo que ha dicho el señor autor de la proposicion, que este cargo u oficio de procurador solo tiene que ocuparse en cuidar y vigilar mas independientemente los negocios de intereses municipales, y por lo tanto yo creo que uno solo bastará para llevar sus funciones.

Insiste S. S. en seguida en que mientras no se alteren algunas leyes, es necesario el procurador sindico; pero que no encuentra necesario el que se aumente el número á dos, puesto que la comision dice en su dictamen que á falta del procurador sindico haga las veces el regidor mas moderno; por todas estas razones no cree que debe ser admitida la adicion propuesta por el Sr. Guillen y Gras.

El Sr. PONZOA manifestó que siendo el procurador síndico una innovación hecha por la comisión al proyecto orgánico presentado por el Gobierno, se oponía á ello, porque era preciso examinar cuál fue el objeto que se propuso la ley á establecer este funcionario. Que mientras las municipalidades tuvieran el cargo de la administración de los intereses del pueblo, á nadie se le ocurrió el que hubiese en ellas procurador síndico, hasta que se enagaron por la corona todos los oficios de síndico, en cuya época sucedió lo que todos saben, y es que proponiéndose los compradores sacar una ganancia exorbitante arruinaron los pueblos y el sistema de administración municipal; y abandonados los pueblos se pensó en el establecimiento del procurador síndico, medida de progreso y de humanidad; pero que aun no aprovechó cual correspondía, y hubo de crearse otro, á quien se dió el nombre de síndico personero del comun.

Añadió que habiendo cambiado todo de aspecto, y dejado las clases privilegiadas de regir á los pueblos, siendo estos los que deben nombrar los concejales, el aumento del procurador síndico era un verdadero anacronismo. Que no tendría inconveniente en acceder al dictámen de la comisión si no lo considerase como perjudicial, porque la experiencia tiene acreditado que en todos los cuerpos á quienes se ha querido conceder atribuciones especiales, esta misma concesión habia contribuido á fomentar la pereza; y que desde el momento en que se establezca este funcionario encargado de velar por el procomunal, se resfriará la obligación que tienen los demas de mirar por los intereses del comun, pues todos descansarán en el síndico, por cuyas razones concluyó no podia menos de oponerse á que se aprobase la enmienda propuesta por el Sr. Guillen y Grás, y á todo lo que sea el establecimiento del procurador síndico, como opuesto al sistema de union.

El Sr. Guillen y Grás hizo una rectificación.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO se opuso á la enmienda manifestando que tambien lo hacia al artículo, porque la comisión no ofrecia razones suficientes para admitir el procurador síndico, porque si los recuerdos gloriosos, que es uno de los argumentos en que la comisión se apoya para la conservación del procurador síndico, han de tomarse en consideración para una institución cualquiera, y no atenderse á la conveniencia y utilidad de los pueblos, ninguna institución mejor se podia apoyar en España que el despotismo, porque en él llegó la nación española al auge y esplendor que tuvo en el tiempo de Carlos I y Felipe II, aunque creia que las glorias conseguidas por la nación en tiempo de estos dos monarcas, tambien las habria conseguido bajo un gobierno constitucional.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesta á votación la enmienda, quedó desechada.

Se acordó imprimir en el Diario para discutir á su tiempo una enmienda al mismo artículo del Sr. Lujan.

Procediéndose á la discusión del art. 2.º, obtuvo la palabra en contra y dijo

El Sr. MADDOZ que consideraba irrealizable la medida que se propone en este artículo, porque para esto hubiera deseado que la comisión hubiese tenido presente una estadística en que se explicase el número de pueblos, expresando los vecinos de que cada uno consta, pues si se cuentan por ejemplo 110 ayuntamientos, cuando menos en 60 no podrá realizarse esa medida; y así creia hubiera sido mas conveniente sentar que los pueblos de 50 vecinos tuvieran ayuntamiento, y los de menos vecindario solo en el caso que la diputación lo pidiese. Que no se oponía á que hubiese tenientes de alcalde, porque nada le importaba esto, con tal que el servicio público quedase asegurado; pero que si se oponía á que se sentase el principio de que el ayuntamiento hubiese de constar de tanto número de individuos, esperando que la comisión retiraría el artículo para redactarlo en una forma conveniente.

El Sr. QUIJANA como de la comisión expuso que en efecto á haber tenido esta á la vista la estadística de que ha hablado S. S., acaso habria tenido mas acierto en el dictámen sometido á la deliberación del Congreso; pero que este no era su encargo, sino el de formar una ley orgánica de ayuntamientos y de sus individuos: que las observaciones del Sr. Maddoz vendrán mas bien en el art. 5.º, pues este solo tiene por objeto dar nombre á los concejales, y que de consiguiente la comisión no podia acceder á los deseos del Sr. Maddoz.

El Sr. ÍÑIGO se opuso al artículo, apoyándose en las mismas razones que el Sr. Maddoz, y añade que en muchos pueblos de España por su corto número de vecinos habrá grandes dificultades para encontrar una persona que pueda cumplir con el encargo; y que aun cuando se quisiera decir que cuando el alcalde no estuviese en el pueblo haria sus veces uno de los regidores, tambien hallaba la misma dificultad, pues por nuestra desgracia es muy grande en España el número de personas que no saben leer ni escribir, ni conocen por lo regular otros intereses que los suyos materiales; por lo que esperaba que la comisión retirase este artículo para presentarlo en otra forma, suprimiendo por lo menos los tenientes.

El Sr. CARRAMOLINO manifestó que la comisión nunca habia estado en ánimo de hacer innovaciones peligrosas guiada de este principio conservador, sino respetar cuanto exista, siendo útil. Que en el artículo 2.º no habia hecho otra cosa que indicar las clases de concejales de que se han de componer los ayuntamientos; y que la objeción que se hace de que hasta ahora ha habido grandes dificultades en muchos pueblos para que se reúnan cuatro individuos del ayuntamiento con los conocimientos necesarios para mirar por los intereses comunes, no destruya el supuesto del cual la comisión ha partido para fijar en este artículo las cuatro clases de concejales. Que los tenientes eran auxiliares del alcalde; que los regidores son un oficio indispensable, porque tienen que ser los vocales que formen el ayuntamiento, y que mal pueden estos formarse si no se componen de tres ó cuatro personas.

Continuando sus observaciones, dijo que el cargo de procurador síndico lo consideraba de absoluta necesidad, por ahora, pues que debiendo entender en una gran porción de ramos recomendados por distintas leyes, y muy interesantes, como la instrucción primaria, sanidad, Milicia nacional, sorteos, enajenación de bienes nacionales, formación de censos, informaciones judiciales y otros; en todos estos ramos mas ó menos se exigía la intervención del procurador síndico, ó que de lo contrario era preciso empezar por hacer una reforma absoluta de nuestra legislación en todos esos importantísimos asuntos, y suspender entretanto la ley orgánica de ayuntamientos.

Añadió que mientras no se hiciese esa reforma es indispensable que haya síndico; mucho mas, y esto era una opinión de S. S.,

que habiendo los alcaldes de expedir los libramientos de los fondos relativos al presupuesto municipal, debian tener intervención y noticia los síndicos de la inversión de los intereses que afectan al comun, así como si el ayuntamiento tenia que ser representado en juicio, ya como actor, ya como demandado, era lo mas natural que este agente del concejo, como ha sucedido hasta ahora, fuera el que representase al comun. Por cuyas consideraciones, y otras que expuso, dijo que el artículo no podia menos de aprobarse tal como la comisión lo habia presentado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El señor Cevallos puede verificar la interpelación que tiene anunciada.

El Sr. CEVALLOS: Es triste para mí, señores, tener que interpelar al Gobierno de S. M. Las interpelaciones sé yo que manifestadas con poca prudencia producen efectos fatales; tambien sé por otra parte que en concepto de muchos el interpe-lante se constituye en una situación crítica: creen algunos que el deseo de adquirir popularidad es quien le dirige; otros que el de hacer una oposición virulenta, y muy pocos que la buena fe. En este conjunto de opiniones diversas un hombre público, un representante de la nación debe desentenderse de todas ellas y llevar á cabo su interpelación.

En este supuesto debo decir al Congreso y á los ministros que los males de la provincia de Ciudad-Real han llegado á aquel punto en que es necesaria una de dos cosas, ó socorrerla pronta é inmediatamente, ó de lo contrario deja de existir.

La facción Basilio entró en la provincia de Ciudad-Real aparentemente como de paz, observando una conducta bastante generosa en Villarubia de los Ojos, Ventas del Puerto y otros pueblos, dejando en Villarubia, segun tengo entendido, hasta los Nacionales con objeto de que se defendiesen de las pequeñas facciones que pudiesen incomodarles.

Pasó de la provincia hácia Andalucía, marchando y contramarchando, mas ó menos rápidamente, segun eran mas ó menos rápidas las operaciones de nuestras tropas. Se reunió con la facción Tallada; pero despues tuvieron por conveniente subdividirse, y Basilio volvió á Ciudad-Real, siendo ya enteramente distinta su conducta: asesinó, taló, y cometió toda clase de tropelías: tal sucedió en el Viso y Calzada de Calatrava. El Gobierno de S. M. pudo evitar estas desgracias, y este es el cargo que me voy á tomar la libertad de hacerle. El Gobierno debia saber, si es que el Gobierno gobierna, como yo así creo, que las facciones de Basilio y Tallada se dividieron cuando lo tuvieron por conveniente: debia saber tambien que las tropas nacionales que las perseguian no eran suficientes; y la prueba mas positiva de ello es, que los generales que las mandaban, no lo hicieron cuando sabian que la facción de Basilio se dirigia á la provincia de Ciudad-Real, en la que no existian fuerzas bastantes para oponerse á su entrada. De consiguiente debió ocurrir oportunamente á todas las necesidades que la prudencia aconsejaba.

El Gobierno mandó á la provincia al general D'Flinter; pero no con la oportunidad que debiera, á fin de que no se hubiesen experimentado tantos horrores; y con tanta mas razón estuvo en disposición de evitarlos, cuanto que en el monte de Toledo en que operaba, ya totalmente no existian mas que pequeños destacamentos ó partidas de facciosos, pues con mucha anticipación habia batido la formidable facción de Jara.

Este, señores, es uno de los cargos que á mi entender se pueden hacer al Gobierno.

La facción, señores, de Basilio, pasó á Puerto Llano faltando á todos los tratados y asesinando bárbaramente á 24 infelices: siguió marchando y contramarchando, y penetró en Almaden, y este es otro cargo que puede hacerse al Gobierno de S. M., con tanta mas razón, cuanto que siendo un punto sumamente interesante, política y económicamente hablando, ha debido disponer que estuviese enteramente fortificado y con el número competente de fuerzas, mucho mas cuando uno de los anteriores ministerios, el del Sr. Mendizabal, no tuvo la suficiente precaución para evitar que se apoderasen de este punto. Este punto, como he dicho, es de mucha importancia bajo el aspecto político, de mucha importancia, porque ¿qué dirán los extranjeros cuando sepan que la facción despreciable de Basilio ha ocupado un punto como el de Almaden? Una de dos cosas dirán, ó que las facciones pueden mucho, ó que el Gobierno no cuida de una cosa tan interesante; y es menester que se sepa que no se debe á que puedan mucho las facciones, sino á cierto descuido, cierta apatía que es necesario echarla fuera.

Yo no quiero que haya mucho progreso en las instituciones: tengo consignadas mis opiniones como uno de los mas ínfimos autores de la Constitución; pero si quiero que le haya en la administración, porque señores ¿cuáles han sido las consecuencias de estos descuidos, que yo así los llamo, del Gobierno? Que la provincia de Ciudad-Real está absolutamente perdida. Ya desde la invasión de Gomez estaba muy decaído el espíritu público; pero ahora se ha acabado de perder enteramente; ya no hay entusiasmo y sin él, digase lo que se quiera, no se acaba la guerra, porque el triunfo le ha de llevar el que sea mas entusiasta y mas constante, y es imposible que se sostenga el entusiasmo cuando ven que no se les socorre, que es otro cargo que hago al Gobierno, porque habiendo permanecido Basilio por espacio de doce dias, si no mas, entre los pueblos de la Calzada de Calatrava y el Viso, no usó de uno de aquellos arbitrios que están á su alcance, pues así como sacó de Huelva un batallón de Milicia para trasladarle á otro punto ¿por qué no usó de uno de estos medios, si se quiere fuertes, violentos, pero necesarios en estos casos? (Pide la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.)

Para mí, señores, he dicho antes y repito ahora que la provincia de Ciudad-Real parece si prontamente no se la socorre; sé que se estan verificando horrosas emigraciones; que se marchan de ella todos los hombres que valen algo por sus intereses, por sus talentos ó por sus compromisos; y ninguna prueba mas positiva del mal estado en que se encuentra. Esto no tiene réplica.

Esta provincia no es como otras del reino, pues aunque los horrores de la guerra sean menos que en otras, son mas trascendentales, pues en faltándola seis ó siete propietarios que la sostienen, se mueren de hambre sus habitantes.

Es pues necesario poner un coto á sus males, y esto no creo que pueda hacerse sino ocupando con tropas ciertos puntos; y esta ocupación en mi concepto, debe hacerla el ejército de reserva.

No quiero molestar mas la atención del Congreso, pues que ya he marcado los dos cargos que á mi ver se pueden ha-

cer al Gobierno, respecto de no haber dispuesto que la facción de Basilio fuese perseguida como pudo serlo cuanto estuvo en poder de los pueblos del Viso y la Calzada, cuando las tropas de D'Flinter estaban en disposición de proteger á la provincia; y respecto de la entrada escandalosa de los facciosos en Almaden.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Creo, señores, que es la tercera interpelación la que se dirige al Gobierno sobre los sucesos de la Mancha, de esa provincia alligada por los horrores de la guerra, sin embargo de que no tanto como otras. Está representada por Diputados tan solícitos, tan celosos, que á cada paso ofrecen una prueba de ello; sin embargo este celo porque los males se terminen nos lleva á veces á dar pasos que suelen producir resultados contrarios al fin que se proponen. Desde la primera ocasión manifestó el Gobierno que se habian adoptado y adoptaría todas las medidas que creyese conducentes y necesarias para librar esa provincia de los males de la guerra que la alligen; y hoy que acabando de tomar posesion en su ministerio el señor general Latre, apenas ha tenido tiempo de conocer el estado de los negocios, hoy se anuncia una interpelación por el Sr. Cevallos respecto de la provincia de Ciudad-Real, que si no se infriese, en la forma que S. S. lo hizo cuál era su objeto, podria presumirse que era un paso nuevo ó algun defecto cometido por el Gobierno en estos últimos dias; pero despues de haber oido el Gobierno con suma atención los lamentos de S. S., que deben ser fundados, porque nada mas natural que el que un representante sienta los males de su provincia, ha visto que no era mas que reproducir cargos por males que pueden evitarse todos ellos.

Señores, cuando se hacen cargos de importancia, cuando se añade que los males de la nación provienen de los descuidos del Gobierno, no basta una interpelación, sino que es un cargo tan grande, que si el Gobierno no tuviera medios para contestarle, se hallaria en muy mala posición; pero ¿por ventura cuando se han fijado los dos cargos se ha tenido presente la parte que el Gobierno haya podido tener en esos sucesos? ¿Quiéren saber los señores Diputados las medidas que el Gobierno tiene adoptadas para evitarlos? Pues yo no les recordaré que se hizo aqui una excitación sobre la necesidad de enviar un gefe, y que el Gobierno se anticipó á sus deseos enviando al general D'Flinter; yo no diré que en seguida los señores Diputados se presentaron en conferencia privada á hacer presente la necesidad de enviar víveres, y que el Gobierno se habia tambien anticipado á sus deseos en este punto. Pero he dicho que no recordaré estos pasos anteriores, y quiero solo ocupar ahora la atención del Congreso del estado en que actualmente se encuentra.

Ocho mil infantes y 200 caballos estan dispuestos á perseguir esas facciones, con orden de no dejarlas descansar un momento; de seguir las incesantemente, de proteger á la ciudad, á los pueblos, y libertarlos de los males que experimentan. Si esta es nuestra obligación, nuestra obligación hemos cumplido, y el Gobierno está pronto á demostrar con datos el número de tropas que hay en la Mancha, y las medidas adoptadas para que los generales no cesen en la persecución de las de los rebeldes. Se dirá que sin embargo de un número inmenso de tropas como es ese que está dispuesto á hacerlo, los pueblos sufren, que se quemán las casas, que se asesina á sus habitantes, ¿y en manos de quién podrá estar el remediarlo? Culpa fuera del Gobierno, y culpa que fuera el primero á reconocer, si por su descuido ó tardanza en adoptar cualquiera disposición hubiese tenido un contratiempo nuestras armas; mas en esa misma provincia, de cuyos sucesos recordaré ligeramente la historia, en esa provincia de la Mancha en estos últimos tiempos ¿cuál ha sido la sola vez en que los soldados, satisfechos de sus haberes en efectivo, hayan dejado de dar los mismos resultados que esos señores apetecen? Los sucesos de Almaden que S. S. tanto ha lamentado, ¿qué prueban? ¿Es posible el deseo del Sr. Cevallos de que se concentren las facciones en un punto? Pues si no lo es, ¿qué puede haber hecho mas el Gobierno que disponer fuerzas, ponerlas al frente de dignos generales, y darles orden para que las persigan, que las alcancen y las batan? Estos son los hechos que pueden referirse y las pruebas de que no solo el Gobierno ha llenado sus deberes proponiendo medios para conseguir este objeto, sino que los generales elegidos por el Gobierno han satisfecho tambien los suyos, porque si alguno hubiera dejado de hacerlo, el Gobierno sabe la manera de responder á esos cargos.

Pues si esta es la historia de esa provincia, ¿de qué se queja el Sr. Cevallos? ¿De que los facciosos cometen tropelías, y presentan las escenas sangrientas con que dejan rastro de su marcha? ¿Y esto puede evitarse? ¿Nos es dado inspirarles otros sentimientos? Lo que nos es dado es perseguirlos: lo que nos es dado es vencerlos, y esto es lo que ha conseguido el Gobierno despues de haber adoptado las medidas que acaba de manifestar al Congreso.

El Sr. HIDALGO CALVO insistió en los cargos ya expuestos por el Sr. Cevallos, añadiendo el de que Orejita andaba vagando á su libertad por los pueblos del Viso, la Calzada y otros recogiendo mozos y cometiendo toda clase de tropelías, llevándose y obligando á servir hasta los hijos, cuyas madres habia hecho quemar; y terminó reproduciendo la idea de que era necesario ocupar el país si se queria librar esta provincia, y manifestando que esperaba que por el relato de tanta tropelía como en ella se cometia, se convencerian de cuán justas eran las razones que habian motivado la interpelación.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno no ha manifestado oposición á los Sres. Diputados á que hagan las interpelaciones que crean convenientes, bien para indicar la senda mas á propósito para la buena administración, bien para reconvenirle si en algo ha faltado. No son los Diputados de la Mancha los que tienen mas derecho á quejarse de no haber usado de este derecho. El Congreso es testigo de que la mayor parte de las interpelaciones que en esta legislatura se han hecho, ha sido por los Diputados de la Mancha solamente. (El Sr. Cevallos interrumpe á S. S. manifestando que por su parte ha sido esta la primera.)

El Sr. Cevallos, si no me acuerdo mal, en otra ocasión ha subido á esa tribuna, y tomado por ejemplo la Mancha ha provocado una cuestión que llegó hasta el Vistula. El Sr. Monedero nos habló aqui otra vez de un general (pide este señor la palabra para una alusión personal). Repito que el Gobierno jamás se opone á que se hagan cuantas interpelaciones gusten respecto de su conducta; pero que no es la provincia de la Mancha la que tiene derecho á quejarse. Dos brigadieres, señores, ascendieron á generales por sus operaciones en esa provincia. El Congreso ha dado dos votos de gracias por las ope-

raciones en esa misma provincia. Las facciones de Tallada y Basilio han desaparecido enteramente en la Mancha; la facción de Basilio fue desconcertada, reducida á la miseria por los generales de la Reina con la mayor ignominia, abandonando las municiones y un cañon que tanto ruido daba.

Des votos de gracias se han dado por el Congreso por las operaciones de la Mancha, y á provecho esta ocasion para contestar al Sr. Cevallos, que si bien con razon ha indicado que el Gobierno es responsable, tambien le diré que en los votos de gracias ninguna parte se ha dado al Gobierno: era justicia que todo fuese para los generales; pero téngase presente que si cuando hay gracias no se acuerdan al Gobierno, tambien se le deben economizar los cargos que se le hagan.

Desde el momento en que el Gobierno supo que Basilio se dirigia de Toledo á la Mancha, se adoptaron las medidas mas oportunas para rechazarle: se ofició al general Narvaez, al capitán general de Extremadura, á Oráa: de modo que todas las fuerzas combinadas de Extremadura, Valencia y Castilla no tuvieron otro objeto que destruir la facción de Basilio y Tallada. Sanz la perseguia incesantemente; mas Basilio se separa de Tallada, y se dirige á la Mancha. ¿Podia el Gobierno haber previsto este accidente? En aquel momento no se subdividieron las tropas, como se dijo.

Se dice que se dió orden para que viniese Pardiñas á la capital, separándole de la persecucion de la facción: esta expresion, que ha sido repetida hasta con alegría en los papeles públicos, es injusta. Reducida la facción en la Mancha, D'Flinter quedaba con fuerzas casi dobles para perseguirlas; y la division de Pardiñas estaba destinada al ejército del centro para proteger á Valencia y Aragon, á esos pueblos que tanto sufren y que tanto callan. En aquellos momentos, Basilio, por un movimiento rápido, se presenta á las puertas de Toledo; y las tropas que habian de ir al ejército del centro, no á la capital, como se dijo, siguieron el suyo, pues á Madrid solo vino Pardiñas, dejando el mando de sus tropas á D'Flinter, y vino para tomar órdenes del Gobierno sobre la marcha que debia adoptar él en el ejército del centro.

El Gobierno, viendo que se dirigian á la Mancha, le hizo salir en posta para que se pusiese de acuerdo con D'Flinter y no dejasen descansar á Basilio. Asi lo han hecho. Basilio por una marcha demasiado rápida entró en Almaden: D'Flinter no tuvo conocimiento de esta marcha de Basilio, pues es bien sabido que en esta guerra los generales carecen de noticias ó muchas veces se las dan equivocadas, que dan lugar á errores y á equivocaciones perjudiciales; pero que no pueden evitarse.

Basilio entró en Almaden: el Gobierno apenas lo supo volvió á repetir las órdenes para que se pusiesen de acuerdo el capitán general con Narvaez y Pardiñas. Este, siempre tan celoso, tan amante de hacer cuanto puede por su patria, con la pequeñez division que tenia sin viveres sin raciones atravesó los montes de Toledo, é hizo mas, ahí está el parte; Basilio no pudo resistir acosado por todas partes, y tuvo que volverse abandonando las municiones y el cañon que tenia.

En vista de esto se podrá decir que el Gobierno ha omitido un solo paso para conseguir el exterminio de la facción? ¿Qué sucede, señores? Cada pueblo quiere su defensa, una division, y ha sucedido que por dar esos destacamentos á los pueblos, el enemigo los sorprende y los hace prisioneros. Me parece, señores, que en la persecucion de Basilio nada le ha quedado que hacer al Gobierno.

Un cargo se ha hecho al Gobierno sobre el Almaden. Le admito, señores, tanto mas, cuanto que deseo que el Congreso manifieste la opinion tan decidida que tiene por la conservacion de esa preciosa joya, mucho mas al ver en algunos periódicos esa especie de alegría por la toma de Almaden, aunque afortunadamente Basilio, mas español que ellos, ha conservado las minas.

El Gobierno desde el primer momento destinó dinero para que se fortificase; pero esto no habia podido hacerse aun cuando Basilio acometió al Almaden; ¿pues qué así se improvisa una fortificacion?

El Gobierno sin embargo no descuidándose mandó dinero, envió ingenieros, y ofició á los comandantes de Extremadura y Córdoba para que defendiesen aquel punto importante. Basilio, algo mas pronto en sus operaciones, salvó las medidas adoptadas, volvió á salir y se repitieron las órdenes para la fortificacion; pero por otra marcha rápida volvió cuando menos se esperaba, interrumpiendo los trabajos que en el momento mismo que volvió á salir se han mandado continuar.

He dicho, señores, que aprovecharia esta ocasion para contestar una especie de acriminacion que en otra ocasion hizo el Sr. Cevallos no hallándose presente en el Congreso.

Ha dicho S. S., quejándose de una exposicion del ayuntamiento de Daimiel, que no habia en la Mancha los viveres suficientes; y no solamente el Gobierno habia mandado los viveres necesarios para las tropas de la Mancha, sino que ademas de las cuatro ó cinco factorias que hay, estableció otros puestos en tres puntos en Ciudad Real, Manzanares y Toledo: de suerte que al mismo tiempo que decia el Sr. Cevallos que el Gobierno no habia enviado viveres porque no los habia remitido á Daimiel, los tenia en Ciudad-Real, Manzanares y Toledo. Los habia, y pude presentar datos suficientes; pero cuando vine al dia siguiente á hacerlo presente, no pude tomar la palabra por hallarse ocupado el Congreso en una circunstancia particular.

Me parece, señores, que he contestado á todos los cargos que hasta ahora han hecho los Sres. Diputados de la Mancha que han interpelado al Gobierno.

El Sr. OVEJERO pide que se lea y se lea la parte segunda del art. 4.º y 6.º de la Constitucion.

El Sr. CADAVANTES convino con los demas señores interpellantes en que era crítico el estado de la provincia, pero que se remediaria fácilmente estableciendo 500 infantes y 100 caballos en el partido de la Calzada, pues que Orejita y otros de su jaez era gente que mas en operaciones meditadas se ocupaban en llevarse las mulas y demas que podian coger de los labradores.

Habiendo pasado la hora de reglamento, el Sr. Presidente consultó al Congreso, y éste determinó siguiere en su discurso.

Continúa diciendo que el temor que los pueblos de la Mancha han tenido á la facción de Basilio ha sido por los mixtos que lleva, con los cuales incendia todo lo que quiere, y que los pueblos al ver esta disposicion del enemigo no se atreven verdaderamente á batirlo.

Añade en seguida que es necesario poner una enmienda á fin de que las justicias den los partes á tiempo, pues acontece

que los generales muchas veces preguntan y no se les puede dirigir hácia donde van las facciones.

Cree que una de las disposiciones mas urgentes que hay que adoptar es la de poner á salvo los correos, porque á mas de hallarse expuestas sus personas, disminuyen considerablemente los ingresos en la renta de correos; y que una de las causas por que pereció uno de los correos fue por haber permanecido tres dias en Villalta, á causa de no poder salir por las facciones, las cuales cuando entraron en dicho punto sacrificaron al citado correo; por lo que no puede menos de insistir en que haya una suma exactitud en los partes que remitan las justicias, pues muchas veces los generales nada pueden hacer por no saber la direccion de los facciosos. No pudiendo menos á veces las justicias de obrar así por el miedo de que sus partes sean cogidos por el enemigo, de cuyas resultas son luego sacrificados, encuentra de suma urgencia el que debe ponerse á salvo á las mismas justicias para que puedan obrar como es debido.

Concluye diciendo: Si el Sr. Ministro de la Guerra establece lo que he dicho, indudablemente se salvará la Mancha; porque tan luego como se pongan las dos columnas, una en la Calzada de Calatrava, y otra en Montiel, se verá cómo toma otro aspecto esta provincia.

No puedo menos tambien (y concluyo pronto) de hacer presente al Sr. Ministro que la linea que estableció el general Sanz en la venta de Cárdenas para proteger el correo es de suma importancia y puede dar muchas ventajas. Por consiguiente si se hace lo que he dicho antes, y se establece la linea que tenia el general Sanz, se verá, y pronto, la Mancha distinta de ahora; y si no se hace así, van V. SS. á ver que la Mancha se la llevan los demonios. (Risas: aplausos.)

Se dió cuenta de varios expedientes, y señalando el Sr. Presidente en seguida los asuntos para mañana, levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

MADRID 24 DE ABRIL.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Córdoba 15 de Abril. Acaba de recibirse por conducto seguro la noticia de haber entrado en Almaden el 2.º cabo de Extremadura, y poco despues el general Flinter, el cual en su paso por Almodovar del Campo se apoderó del hospital de heridos y enfermos que Basilio tenia en aquel punto.

Pamplona 15 de Abril. Segun noticias adquiridas de personas llegadas de la Montaña, el titulado general faccioso Garcia, que con algunas fuerzas penetró el dia 19 en Valcárcos, cuyo pueblo habian abandonado sus habitantes, replegándose al fuerte los mas, y pasando los demas á Francia, se retiró de dicho punto despues de haber incendiado varias casas del barrio llamado de Gañecoleta. Las mismas personas dicen que el general de las tropas francesas de la parte de San Juan Pie de Puerto manifestó al rebelde Garcia que la primera bala que pasase al territorio frances seria la señal para que sus tropas entrasen en el español, á cuyo efecto presentó á la vista dos batallones. Parece que esta amenaza ha impuesto sobremanera á la soldadesca enemiga, por lo cual semejante ocurrencia, siendo cierta, como presumo, la creo muy favorable á la causa pública.

El capitán D. Urbano Igarreta con su partida franca sorprendió á otra enemiga la madrugada del 11 en el lugar de Otevia matando dos facciosos y conduciendo á esta plaza un sargento 1.º que hizo prisionero: tambien ayer hizo cuatro prisioneros y los condujo á la misma.

Los dias 12 y 13 se presentaron en esta misma plaza seis facciosos de infanteria y uno de caballeria, los mas de ellos armados, y el último con caballo.

El general virey en cargos permanecia ayer en Tafalla, á cuyo punto parece llegaron los dos batallones del regimiento de Zaragoza y la caballeria del 1.º de ligeros escoltando los prisioneros que hicieron en el alto Aragon.

Logroño 17 de Abril. Esta mañana han llegado las tres expediciones de correos que habia deuidas con motivo de la interposicion de la facción de Negri en la carrera de la Mala, con lo que estamos al corriente de las comunicaciones con esa capital.

Tambien han entrado esta tarde 312 prisioneros facciosos de los que el coronel Caba hizo á la facción de Tarragual en las inmediaciones de Sangüesa, los cuales se han colocado en el depósito con los demas que habia anteriormente.

Plasencia (Extremadura) 17 de Abril. El general segundo cabo de este distrito ha marchado con todas las fuerzas de su mando para estar á la mira de los acontecimientos que puedan ocurrir por la parte de Castilla.

Teruel 18 de Abril. Siguen presentándose en esta capital los mozos de los partidos de Albarracin y Teruel en virtud de las disposiciones adoptadas por esta diputacion provincial, y lo mismo va sucediendo en los puntos fortificados que se designaron para la reunion de la juventud de los demas partidos.

Se dice que el grueso de las facciones con su caudillo Cabrera amenazaban los fuertes de Calanda y Caspe.

Guadalajara 21 de Abril. En Peralejos ha entrado el 17 una partida de facciosos titulada de Morales, compuesta de 16 caballos y 5 infantes, los cuales despues de haber robado al pueblo, segun su costumbre, se dirigieron hácia la sierra de Albarracin.

Vargas (Toledo) 21 de Abril. La Milicia nacional movilizada de este pueblo, mandada por su comandante D. Damian del Cerro, acaba de escarmentar á la gavilla del rebelde Ganda, habiéndose batido con ella por espacio de algunas horas, dispersándola con algunos heridos. La entrada de la noche, á cuyo favor pudieron huir, ha sido causa de que no quedase toda ella en poder de nuestros valientes Milicianos.

No hemos recibido hoy nuestra correspondencia de Paris, que debia ser del 16, é ignoramos el motivo. Sin embargo diremos que á las nueve de la noche ha llegado un correo de comercio viniendo de Burdeos; pero nada hemos podido saber del contenido de sus pliegos.

Mañana probablemente podremos dar á nuestros lectores las noticias del extranjero.

A ULTIMA HORA.

Sabemos que el 19 llegó Cabrera á Castelserás con cuatro cañones de grueso calibre y cuatro morteros escoltados por 100 caballos; que la artilleria sin detenerse continuó á Calanda á reunirse á los batallones que estan sitiando aquel fuerte, y á las tres de la tarde siguió dicho cabecilla con los 100 caballos al mismo punto. Ademas de los cinco ó seis batallones que le sitian, ha quedado uno en Castelserás; y cuatro que componen la facción de L'Espinace, Cabañero &c., se hallan hácia Alloza y Ariño guardando aquel flanco, y en disposicion de acudir donde convenga.

El general Oráa permanecia el 18 en Valencia.

El general conde de Luchana continuaba el 21 en Burgo.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada ayer han salido agraciados los números siguientes:

19, 50, 4, 12, 71.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Concepcion Ochoa, hija de D. Mariano, teniente graduado del regimiento infanteria de Zaragoza, 12 de linea, muerto en el campo del honor.

BOLETIN DE COMERCIO.

Cotizacion del dia 21 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 19½, 4 y 19 á v. f. ó vol.; 19½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100.
Vales Reales no consolidados, 9½ al contado.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5½ á 15 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37.

Paris, 15-19.

Alicante, ½ b.

Barcelona, á ps. fs., 1½ id.

Bilbao, ½ id.

Cádiz, ½ d.

Coruña, 1 d.
Granada, ½ id.
Málaga, par.
Santander, ¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ½ id.
Valencia, 1½ b.
Zaragoza, 1½ id.

Descuento de letras á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 23 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 19½, 4, 18 quince dieziseisavos y 18½ á v. f. ó vol.: 19½, 4 y 19½ idem á prima de ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ á 30 d. f. ó vol. y firme.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37.

Paris, 15-19.

Alicante, ½ b.

Barcelona, á ps. fs., 1½ id.

Bilbao, ½ id.

Cádiz, ½ d.

Coruña, 1 d.
Granada, ½ d.
Málaga, par.
Santander, ¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ½ id.
Valencia, 1½ b.
Zaragoza, 1½ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

VERDADERO ORIGEN DE LA RELIGION y sus principales épocas, ó Impugnacion de la obra de Mr. Dapuid, titulada Origen de todos los cultos. Precede una disertacion sobre la antigüedad del zodiaco, por el R. P. M. Fr. José Muñoz: dos tomos en 4.º papel fino, habiéndose hecho la rebaja de 6 rs. en juego de su anterior precio, por razon de las circunstancias. Se hallará en la librería de Gila, calle de Carretas. En la misma librería se halla un tomo en 4.º **TRATADO DE LAS MINAS DE ORO Y PLATA EN ESPAÑA**, y modó de su elaboracion por medio del azogue; á 20 rs. en pasta.

TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

1.º Sinfonia.

2.º La aplaudida comedia en dos actos, titulada **UNA Y NO MAS**. En el intermedio se tocará otra sinfonia.

3.º Pas de deux indio, por la Sra. Díez y el Sr. Casas.

4.º **EL HOMBRE PACIFICO**, pieza muy acreditada en un acto.

5.º Manchegas á ocho.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.